

DECRETO No. 179
(13 SEP 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 297 DE 2017"

LA ALCALDESA DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y en especial la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que, son fines esenciales del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que, *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"

Que, el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, determina que, *"(...) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)"*

Que, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."*, en su artículo 5° define la convivencia como *"la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico"*, y así mismo, en su artículo 6, estableció las categorías jurídicas de convivencia y definió el alcance de estas de la siguiente forma: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, creó los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito como instancias para analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia y el trámite de quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función de la actividad de policía, en aquellos casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos. Adicionalmente indica que:

"(...) Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad. Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes"

Que de conformidad con los artículos 16, 20, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, a los alcaldes, como primeras autoridades de Policía en su jurisdicción, les corresponde ejercer la función de policía, garantizar la convivencia y la seguridad, dirigir y coordinar con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias las políticas, el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, así como el ejercicio de los derechos y libertades públicas en el marco de la Constitución y la ley.

Qué los fenómenos que afectan la convivencia, en especial la seguridad y la tranquilidad, devienen en su causa raíz, en muchos casos, de conflictos asociados a la intolerancia entre ciudadanos, a vulneraciones de los derechos colectivos por el indebido uso del suelo, a la ocupación indebida del espacio público, al no mantenimiento de condiciones mínimas de salubridad y de conductas asociadas a la relación e interacción no sostenible con el medio ambiente.

Que la convivencia es una responsabilidad colectiva que demanda el análisis de los fenómenos que la afectan en concurrencia, con todos los sectores institucionales y la participación de la comunidad.

Que, el 04 de mayo de 2017, la Administración Municipal de Cajicá, expidió la Resolución No.297 "por la cual se crea y conforma el comité civil de convivencia del Municipio de Cajicá – Cundinamarca"

Qué mediante Acuerdo 06 de fecha 25 de julio de 2022, se establece y adopta la estructura de la Administración Municipal de Cajicá, nivel central- Alcaldía, así como la organización interna y funcional de sus dependencias, señalándose la misión, objetivos, funciones, órganos de asesoría, consulta y decisión, disponiendo a su vez, que el despacho del alcalde tendrá bajo su dirección el Comité Civil de Convivencia, cuyo funcionamiento e integración será conforme lo señalado en las leyes, acuerdos y decretos municipales sobre la materia.

Que en virtud de los antecedentes normativos, se hace necesario determinar el funcionamiento y la estructura del Comité Civil de Convivencia del Municipio de Cajicá, con el fin de fortalecer las



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



acciones de las autoridades y de los distintos sectores, en materia de convivencia, en especial en las categorías seguridad y tranquilidad, reforzando la coordinación interinstitucional en desarrollo de la función, de la actividad de policía y los procedimientos de policía inmersos en ellas, a través de instancias interinstitucionales.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, Cundinamarca.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: REGLAMENTESE el Comité Civil de Convivencia de Cajicá, adscrito al Despacho del Alcalde de Cajicá y demás entes que lo requieran, como una instancia en donde se observarán y tomarán medidas frente a situaciones que afecten la convivencia en el municipio, así como la relación de la ciudadanía con la Policía.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. El Comité Civil de Convivencia de Cajicá, tendrá como objeto analizar hechos y fenómenos que afecten la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportado en relación con la función y la actividad de la policía en el municipio de Cajicá, priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses individuales y colectivos de los habitantes de Cajicá.

ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Comité Civil de Convivencia de Cajicá estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes tendrá voz y voto, así como serán miembros permanentes:

- Alcalde Municipal
- Personero Municipal de Cajicá
- Comandante Estación de Policía Cajicá
- Secretario de Seguridad y Convivencia
- Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

PARÁGRAFO 1: Participarán de las reuniones del Comité Civil de Convivencia de Cajicá como invitados permanentes los Inspectores de Policía del Municipio, o sus delegados.

PARÁGRAFO 2: Podrán participar de las reuniones del Comité Civil de Convivencia de Cajicá como invitados los representantes de otras dependencias, instituciones u organismos, en caso de que se requiera.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité Civil de Convivencia de Cajicá ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer evaluación, seguimiento y control de la materialización de la Ley 1801 de 2016
2. Emitir recomendaciones a las autoridades de policía para mejorar la función y la actividad de policía y garantizar la transparencia de sus funciones
3. Analizar los hechos y fenómenos que afectan la convivencia en el municipio de Cajicá y adoptar planes de mejoramiento
4. Fomentar e incentivar a la ciudadanía para presentar las denuncias y quejas que correspondan
5. Promover campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de policía
6. Las demás que señale las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, acorde con la naturaleza del comité

ARTICULO QUINTO: REUNIONES. El Comité Civil de Convivencia de Cajicá se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria del Secretario de Seguridad y Convivencia.

PARÁGRAFO De las reuniones del Comité Civil de Convivencia de Cajicá se deben suscribir actas, para lo cual se delega a la Secretaria de Seguridad y Convivencia.

ARTICULO SEXTO: SECRETARIA TECNICA. La secretaria técnica será ejercida por la Secretaria de Seguridad y Convivencia.

Son funciones del secretario técnico del Comité Civil de Convivencia de Cajicá, las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarios a los integrantes del Comité y a los invitados permanentes.
2. Presidir y dirigir las reuniones del Comité Civil de Convivencia de Cajicá
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité Civil de Convivencia de Cajicá
4. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y las decisiones adoptadas por el Comité Civil de Convivencia de Cajicá

ARTICULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, Personería Municipal de Cajicá, Comandante de la Estación de Policía y a la Secretaria de Seguridad y Convivencia.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA El presente decreto rige a partir de fecha de su expedición y publicación, deroga la Resolución 297 de fecha 04 de mayo de 2017 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Luisa Fernanda Rodríguez Montoya		Contratista SSC
Revisó	Juan Fernando Mendoza Castiblanco		Profesional Universitario (E) SSC
	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Externo del Despacho
	Leidy Natalia Rodríguez Ayala		Profesional universitaria SJUR
	Martha Nieto Ayala		Secretaria jurídica
Aprobó	Wilson Halaby Nagi		Secretario de Seguridad y Convivencia
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 179 de septiembre trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 179 de septiembre trece (13) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 

